

conveniente; y en todo momento, con la atención puesta en la realidad social de nuestro tiempo, como tiene declarado reiteradamente esta Sala, con objeto de lograr que en estos casos a la aplicación del Derecho constituya el medio más idóneo para el restablecimiento del orden público perturbado.

Asimismo tiene declarado esta Sala que la doctrina sobre la carga de la prueba, en el sentido de que no opera, el principio, contra el médico o profesional sanitario, estando a cargo del paciente, se excepciona en aquellos casos en que por circunstancias especiales acreditadas o probadas por la instancia, el daño del paciente es desproporcionado, o enorme, o la falta de diligencia e incluso obstrucción o falta de cooperación del médico ha quedado constatado por el propio Tribunal (sentencia de 29 de julio de 1994, 2 de diciembre de 1996, 21 de julio de 1997 y 19 de febrero de 1998).

LOURDES TEJEDOR MUÑOZ

4. DERECHO PROCESAL

Por ERNESTO CALMARZA CUENCAS

RECURSO DE REVISIÓN. (SENTENCIA DE 16 DE ENERO DE 2002.)

Ponente: Excmo. Señor don Luis Martínez-Calcerrada y Gómez.

El recurso de revisión no es una última instancia, ni puede servir para subsanar deficiencias procedimentales que pudo reparar la parte. No es posible, a través de la revisión, examinar o enjuiciar la actuación procesal del Tribunal que dio lugar a la sentencia impugnada. Dado el principio de autoridad de cosa juzgada quedan fuera de la revisión todos los presupuestos alegados o producidos en el juicio.

RECURSO DE REVISIÓN. MAQUINACIÓN FRAUDULENTA. (SENTENCIA DE 24 DE ENERO DE 2002.)

Ponente: Excmo. Señor don Alfonso Villagómez Rodil.

Existe maquinación fraudulenta, y por lo tanto se estima la revisión, cuando se dispone de domicilios sabidos y, con mayor razón, cuando se han aportado al litigio, no siendo procedente escoger el que más le conviene al demandante para propiciar indefensión en la parte contraria. Ha de procurarse que la diligencia de emplazamiento, al fracasar en uno, se lleve a cabo en el otro u otros aportados, lo que en este caso no fue cumplido.

RECURSO DE REVISIÓN.—DOCUMENTOS DECISIVOS RECOBRADOS, RETENIDOS POR «FUERZA MAYOR». (SENTENCIA DE 13 DE FEBRERO DE 2002.)

Ponente: Excmo. Señor don Jesús Corbal Fernández.

Se estima la revisión, ya que los documentos que sirven de fundamento al recurso de revisión reúnen las siguientes condiciones:

Son DECISIVOS porque tienen entidad suficiente para poder alterar el fallo, es decir, son de influencia tan notoria en el pleito que de haberse dispuesto de ellos, el fallo hubiera sido con toda probabilidad en el sentido contrario.

Son RECOBRADOS, pues si bien es cierto que no tienen tal condición los que obran en un protocolo, registro o archivo público de los que se puede obtener copia, testimonio o certificación, ello no es aplicable cuando se ha producido pérdida o extravío que no permite conseguir su reproducción o compulsar.

Finalmente, también son DETENIDOS POR FUERZA MAYOR, pues no puede confundirse con la mayor o menor dificultad en la investigación de la existencia y contenido del documento, sino que este requisito hace referencia a una dificultad insuperable o insalvable ajena al que la alega.

ERROR JUDICIAL.—DEMANDA FUERA DE PLAZO. (SENTENCIA DE 16 DE FEBRERO DE 2002.)

Ponente: Excmo. Señor don Alfonso Villagómez Rodil.

El plazo de tres meses que impone el artículo 293 LOPJ para interponer la demanda de error judicial es un plazo de caducidad que no admite interrupción por el recurso extraordinario de revisión, por las actuaciones criminales que tuvieran lugar, ni por la interposición de juicio declarativo de menor cuantía.

RECURSO DE REVISION.—MAQUINACION FRAUDULENTA. (SENTENCIA DE 16 DE FEBRERO DE 2002.)

Ponente: Excmo. Señor don José de Asís Garrote.

Existe maquinación fraudulenta cuando se demanda, a sabiendas, al demandado en domicilio distinto, por lo que resulta fallido el emplazamiento tratado de realizar en el domicilio señalado en la demanda, cuando el demandante sabía que no era el verdadero, conociendo sobradamente el domicilio del demandado, en atención a las relaciones comerciales habidas entre las partes litigantes. A lo que hay que añadir, por otro lado, que saliéndose de lo que es uso común en el mundo forense, al fracasar la primera diligencia de emplazamiento por resultar desconocido el demandado en el domicilio designado en la demanda, no se hizo gestión alguna para averiguar el domicilio verdadero del demandado, que, por otra parte, había resultado fácil de averiguar con sólo consultar la guía de teléfonos, o el padrón municipal, omisiones estas, que suponen una negligencia rayana en el dolo, lo que en algunos casos ha fundamentado el recurso.

RECURSO DE REVISION.—MAQUINACION FRAUDULENTA. EMPLAZAMIENTO EDICTAL. (SENTENCIA DE 16 DE FEBRERO DE 2002.)

Ponente: Excmo. Señor don Xavier O'Callaghan Muñoz.

Se reitera, en línea con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la prudencia del empleo del emplazamiento edictal, destacando la subsidiariedad de ésta y alertando la fácil posibilidad de maquinación fraudulenta.

RECURSO DE REVISION.—INADMISION POR CUANTÍA. (SENTENCIA DE 19 DE FEBRERO DE 2002.)

Ponente: Excmo. Señor don José Ramón Vázquez Sandes.

Si la cuantía de lo estrictamente pretendido en juicio no alcanza el valor económico legalmente establecido para acceder a la casación, el recurso ha de ser inadmitido, y, en caso de su admisión, ha de ser desestimado.

RECURSO DE REVISION.—DOCTRINA GENERAL. (SENTENCIA DE 2 DE MARZO DE 2002.)

Ponente: Excmo. Señor don José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez.

El recurso de revisión: *a)* ha de fundarse en algunas de las causas establecidas en el artículo 1.796 LEC, hoy sería el artículo 510 de la nueva LEC; *b)* no cabe en revisión volver a analizar las cuestiones debatidas, por ser extraordinario que se da contra sentencias firmes y no una nueva vía de obtener un procedimiento que no se logró en el pleito; *c)* no es cauce que permita la valoración ni el enjuiciamiento de la actuación procesal del juzgador; *d)* la interpretación de los supuestos de la revisión ha de realizarse con criterio restrictivo y necesita prueba cumplida de las causas en que se funda; *e)* no puede acudir a revisión quien pudo hacer lo que en ella invoca, y quien acude a la revisión ha de demostrar cumplidamente el *dies a quo* del plazo de tres meses para interponerlo.

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.—SE ANULA LA SENTENCIA DE APELACIÓN AL DECIR POR ERROR QUE NO HABÍA APELADO LA DEMANDADA. (SENTENCIA DE 8 DE MARZO DE 2002.)

Ponente: Excmo. Señor don José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez.

Sin motivación alguna, por error y como un mero acto de imperio, se dice que la parte demandada reconviente no ha recurrido en apelación y no se examina el recurso. Tal tremendo error sin motivación, sin argumento alguno y contradiciendo el contexto de la propia sentencia, produce indefensión, vulnerando el artículo 24 de la Constitución.

RECURSO DE CASACION.—FALTA DE INTERÉS LEGÍTIMO PARA RECURRIR CUANDO LA SENTENCIA ESTIMA PEDIMENTO SUBSIDIARIO DE LA «SÚPLICA» DE LA DEMANDA. (SENTENCIA DE 21 DE MARZO DE 2002.)

Ponente: Excmo. Señor don Antonio Gullón Ballesteros.

Se desestiman todos los motivos porque están en contraste con los propios actos de los recurrentes, que conducen a una falta de legitimación para recurrir en casación. En efecto, éstos en su demanda solicitaban subsidiariamente que si se declaraba que la compraventa encubría una donación válida, se redujese. No pueden ahora impugnar que la sentencia acoja precisamente esa primera parte de la súplica de la demanda, y que se considere que no hubo donación cuando ellos partían precisamente del presupuesto contrario.

ERROR JUDICIAL.—NOES UNA TERCERA INSTANCIA. (SENTENCIA DE 22 DE MARZO DE 2002.)

Ponente: Excmo. Señor don José Almagro Nosete.

Como viene reiterando la jurisprudencia, el procedimiento para la declaración de error judicial no constituye una nueva instancia ni puede ser, por tanto, instrumento para discrepar de las resoluciones judiciales firmes, bien postulando una nueva valoración de la prueba, bien una particular interpretación de la norma o normas jurídicas aplicadas en las decisiones judiciales.

RECURSO DE REVISION.—MAQUINACION FRAUDULENTE BASADA EN MALA FE PROCESAL. (SENTENCIA DE 25 DE MARZO DE 2002.)

Ponente: Excmo. Señor don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta.

Es doctrina de la Sala que la maquinación fraudulenta precisa la prueba cumplida de hechos que, por sí mismos, evidencien que la sentencia ha sido ganada por medio de ardides o artificios tendentes a impedir la defensa del adversario, de suerte que concurra un nexo causal eficiente entre el proceder malicioso y la resolución judicial.

En este caso, la parte ahora recurrida introdujo en la contienda judicial un elemento —el informe psicológico del folio 386— en un momento extemporáneo y de manera tal que no pudiera ser controvertido, con el fin torticero de inducir a error al órgano judicial, como así, por desgracia, ocurrió, lo que motivó la construcción de una *ratio decidendi* que provocó el fallo de la sentencia recurrida. Todo lo cual significa una mala fe procesal que sirve de base a la maquinación fraudulenta.

ERNESTO CALMARZA CUENCAS